

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B). - La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P, en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P, a 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta y certificación que anteceden con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido escrito signado por Ma. Rosaura Loredo Loredo, Juan Carlos Escalante Martínez, J. Refugio Gómez Martínez, Mónica Alejandra Loredo Díaz, Juan Manuel Villanueva Gomez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solis Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, Leonor López Méndez, Sebastián Martínez Loredo y Angelica María de la Rosa Maldonado; la primera en su calidad de presidenta; el segundo en su calidad de secretario general; el tercero, en su calidad de regidor de Mayoría; la cuarta en su calidad de sindico; el quinto, sexto y séptimo de los comparecientes en su calidad de regidores de representación proporcional, respectivamente todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y los demás comparecientes en su carácter de actores del presente juicio.

Agréguese el escrito de cuenta a los autos del expediente para su constancia legal; visto su contenido, téngase al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por haciendo sus manifestaciones, y en atención a las mismas, téngasele al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro de los presente autos.

Ahora bien, toda vez que la normatividad electoral no contiene disposiciones directas respecto a los lineamientos a seguir para la ejecución de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, en la búsqueda de alcanzar el total cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto, además de respetar el principio de orden público rector de las sentencias, tomando en consideración que nos encontramos en la etapa de ejecución de sentencia se hace necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado en relación con el dispositivo 76 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y, como lo solicitan las partes, se fijan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de enero del presente año, a la cual deberán comparecer en la fecha y hora

señalada debidamente identificados, en la inteligencia que las partes al comparecer a la audiencia, deberán hacerlo juntamente con el convenio respectivo el cual deberá reunir los requisitos del caso.

Notifíquese la presente determinación personalmente a los actores en el presente asunto y por oficio con auto inserto a los integrantes del H. ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo previsto por los artículos 43, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la C. Magistrada Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.